

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente sobre adquisición de material móvil para el servicio de la Guardia civil, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 30 de junio último del Ministerio de su digno cargo, el Consejo de Estado ha examinado el expediente de adquisición por subasta de material móvil para el servicio de la Guardia civil.

Del examen de aquél resulta que la Dirección de la Guardia civil, en 30 de abril de 1932, elevó a V. E. el proyecto de pliego de condiciones para la adquisición de dos lotes de material móvil con destino al servicio del Instituto, consistiendo el primero en 55 automóviles de siete plazas y 24 de 22, carrozados, para el transporte de fuerzas, con un precio límite por unidad de 15.000 pesetas los primeros y 25.000 los segundos, sin incluir en estos precios los derechos de Aduanas. El segundo estaba constituido por 25 motocicletas rápidas con sidecar, de dos plazas también, para la conducción de fuerzas, con un precio límite de 8.000 pesetas, sin incluir los derechos de Aduanas.

Después de informar la Asesoría del Ministerio en el sentido de haberse cumplido las leyes vigentes en las condiciones legales del pliego, se unió al expediente la certificación prevenida por la ley de 19 de marzo de 1912, y en la cual la Ordenación de Pagos del Ministerio hace constar que en el capítulo 45, artículo único, Sección sexta del presupuesto vigente se consigna la partida de 1.625.000 pesetas, titulada: «Gastos para una sola vez para la adquisición de vehículos para el transporte de fuerzas y servicios de la Guardia civil, sin que hasta la fecha del certificado (18 de mayo de 1932) se hubiera dispuesto de cantidad alguna de este crédito.

La Comisión de compras formada por personal del Instituto, en sesión de 19 de mayo, informa sobre el pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir la subasta en el sentido de proponer la inclusión de algunas condiciones técnicas, no teniendo en cuenta (exigencias de espejo retrovisor, velocidad que alcance

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

1830

La necesidad de velar por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricto cumplimiento, necesidad que se reconoce y proclama en la Constitución de la República, encomendando a las Autoridades gubernativas para que inspeccionen y logren la más completa efectividad de las disposiciones legales que se refieren a la materia, motiva la presente circular que dirijo a todos los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia, a fin de que en sus respectivas esferas presten la cooperación y asistencia a que por imperativo de la ley están obligados a los Seguros Sociales—(Retiro Obrero y Seguro de Maternidad)—, cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta Provincia, donde los buenos sentimientos están tan arraigados.

A este objeto, encarezco a las Autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal, y que por la referida Caja de Previsión les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes remitiéndoles impresos e instrucciones necesarios para cumplimentar el servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayor exactitud al consignar los datos pedidos.

Espero que las Autoridades dependientes de este Gobierno se harán cargo de la trascendencia de esta colaboración, preceptuada en la ley fundamental de la República y procurarán por todos los medios a su alcance su cumplimiento, pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable si por negligencia no lo efectuaren o si a sabiendas ocultaren o faltaren a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Logroño, 26 de julio de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

por menos en llano de 75 kilómetros a la hora, situación de los asientos de las motocicletas) ciertas aclaraciones de expresión, así como la ampliación de los plazos de entrega del material prorrogables con la cláusula penal, «con el fin de que puedan concurrir a la subasta casas o entidades no europeas» y la agregación de un artículo sobre entregas del material y pruebas.

En 25 de mayo es remitido el pliego de condiciones particulares proyectado al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio a los efectos de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, y en la misma fecha es enviado otro ejemplar del mismo al Interventor general de la Administración del Estado a los efectos de la fiscalización previa del Decreto de 21 de febrero de 1930.

La Intervención informa advirtiendo la omisión en el pliego de condiciones de lo referente a la concurrencia de Sociedades que

exige el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como de lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1904 sobre la necesidad de unir a las propuestas el recibo corriente de la contribución industrial; señala, además, la falta de informe del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y de la certificación de la Ordenación de Pagos acreditando la existencia de crédito (documentos estos que ya figuran en el expediente y que han sido ya mencionados). No obstante estas omisiones y en razón a la urgencia alegada no pide, antes de dictar informe, que se subsanen dichas omisiones, pero siempre que previamente al acuerdo definitivo se corrijan esas faltas.

El Ministerio de Agricultura, por su parte, aprueba, a los efectos de la Ley de 14 de febrero de 1907 de Protección a la producción nacional y Reglamento de 26 de julio de 1917, los pliegos de condiciones para la adquisición del material relatado, teniendo en

cuenta que la primera subasta habrá de ser de producción nacional el material que se trata de adquirir, pero indicando la conveniencia de dividir en dos lotes: el lote primero de automóviles, comprendiendo uno de los coches de siete plazas y el otro los de 22, ya que la fábrica Hispanosuíza, de construcción de automóviles, alegó en instancia que de otra suerte no podría la producción española tomar parte en la subasta, dado que el reducido precio de los coches de siete plazas sólo le permite hacer el suministro de los 22, con lo que, de hacerlo, se atiende a remediar un tanto la crisis actual en España de esta industria.

Trasladados estos informes a la Dirección general de la Guardia civil, se recoge sus conclusiones en los pliegos de condiciones dividiéndose los lotes, como indica el Ministerio de Agricultura, con lo que son tres, en definitiva, los lotes de vehículos a adquirir reformando las cláusulas del pliego como indicaba la Comisión de Compras.

En este estado, y por exceder de 500.000 pesetas el importe de la subasta, pasa el expediente a informe de este Consejo.

Aparece en primer término de este expediente que se encuentra justificada la necesidad de la adquisición del material de referencia y que se han tenido en cuenta las indicaciones técnicas que el servicio requiere, puesto que por la Comisión de Compras se ha examinado el pliego de condiciones de esa clase y se ha modificado con arreglo a su informe al tenor de la misma.

En cuanto a las condiciones legales, no se observa incumplimiento alguno de la ley de Contabilidad y Administración y demás preceptos aplicables, salvo únicamente en la condición quinta, puesto que ésta señala que las proposiciones de la subasta se presentarán en papel de clase octava, siendo así que la Ley del Timbre vigente de 5 de mayo último, en su artículo 27, fija el timbre de clase sexta para toda proposición para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, Provincia y Municipio (párrafo quinto), por lo cual debe modificarse esta cláusula a tenor del precepto vigente.

Existe crédito suficiente para el pago del material que ha de adquirirse, como acredita la certificación de la Ordenación de pagos.

Se han tenido en cuenta las formalidades prevenidas por la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

En virtud de lo expuesto y a tenor del artículo 57 de la ley de Contabilidad, el Consejo de Estado es de dictamen que procede acordar la celebración de subasta para adquisición del material móvil para la Guardia civil, a que se refiere este expediente, previos los trámites legales, modificando antes la condición quinta de las generales con arreglo al artículo 27 de la ley del Timbre».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales adjuntos que han de regir en la subasta para la adquisición de 55 automóviles de siete plazas, 24 automóviles de 22 plazas y 25 motocicletas con sidecar de dos plazas, y disponiendo que dicho acto, por la reconocida urgencia, tenga lugar en esa Dirección general el día 2 del próximo mes de agosto, a las once horas, ante la Comisión de Compras, constituida en Tribunal, presidida por el Coronel de los Colegios de la Guardia civil, don Carmelo Rodríguez de la Torre, asistiendo como Vocales el Coronel del primer Tercio, don Federico de la Cruz Boulosa; el Coronel de la Dirección general, excelentísimo señor don Ricardo Salamero Ortiz; el Teniente coronel Jefe del Parque, don Emilio Pérez Núñez; el Comandante de Artillería e Ingeniero del Parque, don José Garnero Salvá; el Comandante del Cuerpo en comisión en la Dirección general de Seguridad, don José Busto Zárate; el Capitán de los Colegios del Cuerpo, don Enrique Alvarez Samper, y como Secretario el Teniente del Parque, don Fernando Condés Romero; y como Vocales adjuntos, un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, que actuará como Interventor, y un Abogado del Estado de la Asesoría jurídica de este Ministerio, como Asesor del Tribunal, que oportunamente serán designados.

Lo que, con inclusión de un ejemplar de los pliegos de condiciones de que queda hecho mérito, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviendo la presente Orden de anuncio de la subasta, una vez publicada con los referidos pliegos en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 18 de julio de 1932.—
Casares Quiroga,
Señor Director general de la Guardia civil.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de automóviles y motocicletas a que se refiere la Orden anterior.

PRIMER LOTE

1.º Para el suministro de este material, se establece un solo lote, compuesto por 55 automóviles de siete plazas, carrozados, para la conducción de fuerzas, no debiendo exceder el precio de

15.000 pesetas, sin incluir los derechos de Aduanas.

2.º Las características que han de reunir los coches de siete plazas serán las siguientes:

Potencia fiscal no inferior a 13 CV.

Número de cilindros, cuatro en adelante.

Deben alcanzar una velocidad en llano de 75 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100 a plena carga.

Equipo eléctrico con dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, faros con luces de población, carretera y cruces, piloto e indicador de parada.

Cuadro con cuenta kilómetros y cuenta velocidades.

Frenos sobre las cuatro ruedas.

Tapicería en cuero o similar.

Equipo de herramientas completo.

Una rueda de repuesto equipada.

Carrozados en faetón con capota de lona impermeable y cortinillas laterales.

Cada vehículo tendrá cuatro puertas laterales de fácil acceso.

Las aletas serán de chapa, tanto las traseras como las delanteras, y unidas al chasis por soporte de hierro forjado las delanteras.

Deberán tener espejo retrovisor.

3.º Los coches serán recibidos en esta capital.

4.º La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

5.º El plazo de entrega será de treinta días a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

6.º Todo el material deberá estar pintado en color sufrido y unido, sin adornos pronunciados y desprovistos de detalles innecesarios.

7.º Las pruebas a que han de someterse serán un recorrido de 200 kilómetros con carga máxima y subir pendientes de 15 por 100.

SEGUNDO LOTE

1.º Para el suministro de este material se establece un solo lote compuesto de 24 automóviles de 22 plazas, carrozados, para el transporte de fuerzas, no debiendo exceder el precio de 25.000 pesetas sin incluir los derechos de Aduanas.

2.º Las características que han de reunir serán las siguientes:

Potencia fiscal no inferior a 20 CV.

Número de cilindros, seis en adelante.

Deben alcanzar una velocidad en llano de 75 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100 a plena carga.

Equipo eléctrico con dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, faros con luces de población, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

Cuadro con cuenta kilómetros y cuenta velocidades.

Frenos sobre las cuatro ruedas.

Tapicería en cuero o similar.

Equipo de herramientas completo; dos ruedas de repuesto equipadas, carrozados en faetón con capota de lona e impermeable y cortinillas laterales.

Los accesos serán laterales y los asientos perpendiculares a la dirección de la marcha.

Las aletas serán de chapa, tanto las traseras como las delanteras y unidas al chasis por soportes de hierro forjado las delanteras.

Deberán tener espejo retrovisor.

3.º Los coches serán recibidos en esta capital.

4.º La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

5.º El plazo de entrega será de cincuenta y cinco días a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Todo el material deberá estar pintado en color sufrido y unido sin adornos pronunciados y desprovistos de detalles innecesarios.

7.º Las pruebas a que han de someterse serán un recorrido de 200 kilómetros con carga máxima y subir pendiente del 15 por 100.

TERCER LOTE

1.º Para el suministro de este material se establece un solo lote compuesto de 25 motocicletas rápidas equipadas con sidecar de dos plazas para la conducción de fuerza cuyo precio no excederá de 8.000 pesetas por unidad, sin incluir derecho de Aduanas.

2.º Las características que han de reunir las motocicletas de referencia serán las siguientes:

Potencia fiscal no inferior a siete caballos.

Número de cilindros, dos en adelante.

Deben alcanzar una velocidad de 80 kilómetros a la hora y subir pendientes al menos del 15 por 100.

Tendrán equipo eléctrico con instalación de faros para luces de población y carretera.

Una rueda de repuesto equipada.

Cuenta kilómetros y cuenta velocidades.

Frenos potentes.

Tapicería del sidecar será de cuero o similcuero.

Equipo de herramientas completo.

El sidecar tendrá puerta lateral.

Los asientos del sidecar de las dos plazas deben situarse de modo que los ocupantes, dándose la espalda, den frente a vanguardia y retaguardia.

3.º Las motocicletas serán recibidas en esta capital.

4.º La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

5.º El plazo de entrega será de cuarenta días a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

6.º El material deberá estar pintado en color sufrido y unido, sin adornos pronunciados y desprovisto de detalles innecesarios.

7.º Las pruebas a que han de someterse será un recorrido de 200 kilómetros con carga máxima y subir pendientes del 15 por 100.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 55 automóviles de siete plazas, 24 automóviles de 22 plazas y 25 motocicletas con sidecar con dos plazas a que se refieren las condiciones técnicas expresadas anteriormente.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en los locales de la Dirección general de la Guardia civil en la fecha que se determina en la Orden ministerial.

2.ª El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional, y en caso de no presentarse ninguna casa nacional con proposición admisible en la primera subasta, podrá ser adjudicado a la producción extranjera en la segunda.

3.ª La primera subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de presentación. Esta primera subasta quedará reservada exclusivamente a fabricantes o productores nacionales, y en caso de declararse desierta, al día siguiente, en el mismo local y hora, se celebrará la segunda subasta, a la que podrán concurrir los productores nacionales y extranjeros, reuniéndose el Tribunal a la hora señalada en el mismo local, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos, que se emplearán en recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por orden de presentación. Transcurrido el plazo de treinta minutos que se mencionan en ambas subastas, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.ª Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, aprobada por Orden de 26 de junio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez».

«Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de

éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual».

«Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato».

«Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios a obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional».

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspadura, al menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica a continuación. Los demás documentos llevarán el timbre prevenido por la vigente Ley.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales una suma equivalente al 5 por 100, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta garantía sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

7.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, acompañarán sus cédulas o pasaportes de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, o caso de estar exceptuado de contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor, así como también la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de diciembre de 1928 y el último recibo que

acredite el pago de cuotas del retiro obrero. Los pliegos cerrados expresarán en su cubierta el lote o lotes a que se refiera.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, que estén expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizados y visada su firma por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes extranjeros.

8.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio más que las cartas de pago constituidas exclusivamente para lo que es motivo de la subasta.

9.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminar el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el «retiré» al pie de sus respectivas ofertas, quedándose éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

10. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimos, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

12. El material objeto de subasta será dentro de cada lote, de una misma marca, y dentro de cada tipo de los pedidos serán todas las unidades idénticas, atendiendo con esto a la unificación del material, mejor organización y mayor rendimiento del servicio en todos sus aspectos.

13. Los plazos de entrega del material objeto de esta subasta serán los siguientes: Primer lote: Para los coches de siete plazas, treinta días, contados a partir del de la adjudicación definitiva. Segundo lote: Para los coches de 22 plazas, cincuenta y cinco días, contados en la misma forma. Tercer lote: Para las 25 motocicletas, cuarenta días. Se concederá una prórroga de diez días, una vez agotados los plazos marcados anteriormente, siendo esta prórroga de diez días, penalizada a razón de 100 pesetas diarias por unidad de las del primero y segundo lote y 50 de las del tercero, que falten por entregar en los plazos estipulados.

14. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

15. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno del Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado este plazo, existiese la igualdad, se adjudicará la subasta mediante sorteo.

16. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran a cada uno de los tres lotes objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá un acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmarán asimismo el rematante o su apoderado.

17. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de firmar el acta de la subasta aceptando su compromiso.

18. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende que lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

19. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del (1) desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, una fianza de cuantía igual al 10 por 100 del importe de su proposición, mediante depósito constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Director general de la Guardia civil.

Si por causas del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá éste la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito provisional se devolverá al adjudicatario en el acto de la firma de la escritura.

Realizada la entrega por el adjudicatario y practicadas a satisfacción las pruebas suficientes, el Director general de la Guardia civil acordará la devolución de la fianza depositada, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 22, 25 y 26 de este pliego.

20. El adjudicatario tendrá obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento di-

(1) Se advierte falta alguna línea en la «Gaceta de Madrid» que corresponde a esta su continuación.

cho Director general y la persona legalmente autorizada por la Casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias indicadas.

21. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que deban llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, el Director general de la Guardia civil ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad consignada anteriormente en el segundo y tercer casos y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 29 de este pliego.

22. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial serán abonados por el adjudicatario. El adjudicatario en segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

23. El adjudicatario satisfará los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener el material.

24. Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles y una vez entregado el material y recibido de conformidad y con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de Derechos reales e impuestos del Timbre, se formalizará la orden de pago.

25. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe del 1.30 por 100 de pagos del Estado, Derechos reales y de timbre y todos los demás que corresponda.

26. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. La recepción de los coches se efectuará por la Comisión de compra de la Dirección general de la Guardia civil, que redactará triplicada acta de recepción con arreglo a lo legislado.

28. Si el adjudicatario o su

representante dado a conocer en la Dirección general de la Guardia civil, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a afectar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado adjudicatario.

29. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

30. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Dirección general de la Guardia civil, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones que por el contrato puedan dar lugar a que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se harán por las reglas de derecho común.

Asimismo, el contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverá en la forma que anteriormente se determina.

31. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código del trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

32. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo, la Dirección general de la Guardia civil tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera la Dirección general de la Guardia civil no abonará en ningún caso intereses de demora.

33. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarle a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Dirección general de la Guardia civil quedará entonces en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de subasta acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1925 («Gaceta» número 342) y las Ordenes

de 25 de mayo de 1927 («Gaceta» número 148) y 3 de febrero de 1928 («Gaceta» número 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo a fin de que los funcionarios de la Administración o los Delegados al efecto de la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Si en el transcurso de las pruebas hubiera que desechar 10 vehículos, se darán éstas por terminadas, anulando la adjudicación y quedando el adjudicatario sujeto a las penalidades que señala el artículo 21. Los vehículos que fueran rechazados serán sustituidos en un plazo máximo de veinte días. Una vez terminadas estas pruebas, será reconocido el material por la Comisión para determinar si procede su recepción definitiva.

36. Todo cuanto no aparezca consignado en este pliego de condiciones económicas legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa. Madrid, 18 de julio de 1932.—Aprobado.—Santiago Casares Quiroga.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... (o pasaporte de extranjería, en su caso), que acompaña; enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha....., para el suministro, mediante subasta, de 55 automóviles de siete plazas, 24 automóviles de 22 plazas y 25 motocicletas rápidas con sidecar de dos plazas, y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales a que los mismos aluden, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de ellos, a su más exacto cumplimiento y ofrece (los efectos del lote por el que se verifica la licitación) al precio de..... pesetas (en letra) por unidad.

A esta proposición se acompañan todos los documentos exigidos en los citados pliegos de condiciones y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 a que se hace referencia en éstos.

Madrid, de..... de 1932.
(Firma y rúbrica del proponente)
(Gaceta 20 julio 1932)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos cinco plazas de Practicantes femeninos con destino: una, al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; dos, en el Preventorio de Guadarrama, con el de 2.000 pesetas anuales, y dos,

en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga), con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso libre de méritos para su provisión, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. proponiendo a este Ministerio se dicte una disposición para que los derechos concedidos a las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familiares, por Orden de este citado Departamento de 2 de noviembre de 1926, al objeto de poder utilizar pasaje marítimo de segunda clase, con motivo de cambio de destino desde la Península a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en África o viceversa, se amplía a todos los casos en que los referidos individuos de tropa tengan necesidad de utilizar los respectivos vapores con ocasión de cualquier asunto del servicio; y

Considerando que los fundamentos que motivaron tal resolución deben subsistir por inspirarse en razones de equidad y justicia debidamente apreciadas por este Ministerio, he tenido a bien disponer que la mencionada Orden de 2 de noviembre de 1926, quede aclarada en el sentido de que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil y sus familias, como en la misma se indica, podrán viajar en cámara de segunda clase de los vapores que los conduzcan a las Islas Canarias, Baleares y Posesiones españolas en África o viceversa, con motivo de cambio de destino o situación, y cuando los verifiquen para cualquier otro asunto del servicio; debiendo hacerlo constar en los pasaportes que con arreglo a las disposiciones vigentes se expidan para justificar el objeto del viaje.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1932.—Santiago Casares Quiroga.

Señor Director general de la Guardia civil.

(Gaceta 24 julio 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, se han adoptado las Bases generales de actuación entre Empresas de plazas de toros y matadores de toros y novillos, así como el modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas, en sesión de 10 de marzo último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases, así como el modelo de contrato men-

cionado, en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases generales de actuación, a las que habrán de sujetarse las relaciones contractuales de trabajo que celebren empresarios y matadores de toros y novillos, aprobadas por el Jurado mixto nacional del espectáculo taurino en sus sesiones plenarias de 11 y 12 de enero y 10 de marzo de 1932.

1.ª Los contratos de trabajo entre empresas, matadores y subalternos se harán precisamente por escrito, fijando con claridad, además de las normas obligatorias, todas las estipulaciones complementarias, si las hubiere, para el mejor cumplimiento de las mismas y por ambas partes.

2.ª En las corridas se lidiará ganado perteneciente a ganaderías españolas o extranjeras. Cuando se trate de corridas de toros, éstos serán sin defecto alguno, y en toda clase de corridas vírgenes en la lidia.

3.ª El matador queda obligado, salvo casos de fuerza mayor que se lo impida, a personarse en la plaza en hora hábil para cumplir su contrato.

Los toros que el matador deba matar en esa corrida se determinarán por sorteo, que tendrá lugar en las horas, forma y modo que determine el Reglamento vigente.

Aun cuando se lidiase algún toro menos de los convenidos, se satisfará por la empresa al referido espada el total del ajuste estipulado.

4.ª La empresa contratante y quien la represente abonará al matador o a persona que legalmente ostente su representación, como honorarios por su trabajo, la cantidad estipulada en el contrato, en billetes o en plata gruesa.

También le será entregada la suma que se convenga para satisfacer los honorarios de su cuadrilla y mozo de estoque, así como los gastos de viaje y fondas de los mismos.

Estas cantidades les serán abonadas sin demora ni pretexto alguno, antes de las doce del día en que la corrida ha de verificarse.

Será de cuenta de la empresa el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al matador y su cuadrilla, por los impuestos que a los artistas impone la Ley y Reglamentos vigentes sobre contribuciones de utilidades y sus recargos, así como el sello que con arreglo a la ley del Timbre debe unirse al contrato.

5.ª Si en alguna corrida anterior fuese herido o lesionado el espada contratado, como asimismo si quedase inutilizado por en-

fermedad u otro impedimento físico, legalmente justificado, y no pudiera presentarse a trabajar, la empresa queda, en este caso, en libertad absoluta de prescindir de la actuación del espada, sin que éste ni ninguno de los individuos de su cuadrilla, tengan derecho por este motivo a indemnización de ninguna clase; mas no podrá ejercitar este derecho la empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de actuar por el citado matador o su apoderado con la debida anticipación posible.

Cuando la causa que impida al diestro tomar parte en la corrida contratada no sea por herida o por lesión de asta de toro, el certificado que envíe deberá estar visado por un Subdelegado de Medicina de la población donde el citado certificado haya sido extendido.

6.ª Si el espada contratado o alguno de los individuos de su cuadrilla se lastimasen o fuesen heridos durante la lidia, la empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, el ajuste total; como asimismo, si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

En el caso de que algunos de los matadores contratados fuese herido o enfermase durante la lidia, o por cualquier accidente queda imposibilitado de continuar toreando, será sustituido por sus compañeros, en la forma prevista por el párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1930, sin opción a reclamar suma alguna por estas sustituciones, ya que en justa correspondencia y en iguales casos, los restantes espadas se imponen la misma obligación, como es costumbre.

Cuando por ocurrir el caso previsto en el último párrafo del artículo 87 del citado Reglamento oficial para espectáculos taurinos tenga que lidiar el espada contratado algún toro más de los convenidos, se le aumentarán sus honorarios proporcionalmente al importe total de lo estipulado en los dos primeros párrafos de la cláusula 5.ª, por todos conceptos.

7.ª Si por causa justificada de fuerza mayor, notoriamente bastante, se suspendiese una o varias corridas contratadas, y se notificase por la empresa al espada la suspensión con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendan el viaje al lugar de las mismas, nada deberá abonar la empresa por ellas; pero si la expresada notificación se le hiciese después de emprendido el viaje, o hallándose ya el espada y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe del billete del ferrocarril (ida y vuelta), desde el punto de partida al matador, individuos de su cuadrilla y mozo de estoques, en la clase que tengan por costumbre, más los gastos de estancia en la localidad y manutención en los viajes.

8.ª La suspensión de la corrida por lluvia o mal estado del piso del redondel se determinará conforme previene el Reglamen-

to, por la autoridad competente, oídos los informes de los espadas y de los médicos.

9.ª Si la corrida o corridas contratadas no se celebraran por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa viene obligada a pagar al matador el importe íntegro de este contrato, o sea su total importe sumadas todas las cantidades que por todos conceptos debieran satisfacerle como si la corrida se hubiese celebrado, quedando relevado el diestro de la obligación que le impone la cláusula 4.ª, si ha tenido noticia de que no se celebra la corrida antes de emprender el viaje.

Asimismo quedará relevado de la obligación que le impone la cláusula 4.ª con el mismo derecho que le confiere el párrafo anterior si el espada no ha sido incluido en los carteles anunciadores de la corrida o corridas para que ha sido contratado, con reserva de toda otra acción de cualquier índole, que además de este derecho pudiera asistirle.

Deberá la empresa hacer el pago íntegro, si una vez empezada la corrida ésta se suspendiera por cualquier causa. Si conviniere ambas partes celebrarla en días sucesivos, la empresa abonará los gastos que se originen al matador y su cuadrilla por el aplazamiento.

Igualmente viene la empresa obligada a satisfacer el importe íntegro de los contratos, si lo incumple en todo o en parte, sin que pueda ser obligado el matador a tomar parte en la corrida.

10. Será obligación de la empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.

11. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, útiles, instrumental, medicinas y asistencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobados por Real orden de 12 de julio de 1930.

El incumplimiento de esta cláusula por parte de la empresa será motivo bastante para que el espada se niegue a torear, sin que por ello tenga el empresario derecho a indemnización alguna, viniendo por el contrario obligado a abonar al diestro el importe íntegro del sueldo contratado como si se hubiera celebrado la corrida.

12. El empresario contratante facilitará los caballos con las cualidades necesarias al objeto que se les destine, los cuales se probarán por los picadores con debida anticipación y en el lugar que se les señale para probarlos o no, según se usa en todas las plazas y determina el Reglamento, debiendo reunir las monturas los requisitos que exigen el trabajo que han de prestar. A cada uno de los picadores se les facilitarán los caballos necesarios en las condiciones que determinan el Reglamento y las disposiciones legales complementarias.

Las puyas serán cortantes y punzantes y se sujetarán al modelo y condiciones legalmente aprobadas, conforme previene el Reglamento.

El empresario contratante designará y facilitará dos picadores con arreglo al Reglamento.

13. En el caso de que el empresario que suscribe un contrato de esta índole traspasase o cediese el arriendo de la plaza o la arrendase o subarrendase a otra persona o entidad, se entenderá que lo hace aceptando el cesionario, arrendatario o subarrendatario del mismo en todas sus partes y cuantas obligaciones dimanen de él. Caso de infracción de ésta, el empresario que suscribe y dicho cesionario, arrendatario o subarrendatario quedarán obligados solidariamente a favor del espada contratado para todos los efectos derivados de aquel contrato.

14. Al encerrar y enchiquerar el ganado queda prohibido terminantemente que toquen a los toros en los morrillos, cabeza o pitones y castigarlos con la garrocha; pudiendo el espada, si así le conviene, encargar a una persona de su confianza para que vigile y no se moleste al ganado en los corrales y toriles. Los gastos de esa persona serán de cuenta de dicho espada.

Si se quedase algún toro sin enchiquerar de los destinados a la corrida no será obligado al espada contratado a matarlo fuera del ruedo, cobrando, no obstante, el importe íntegro del contrato.

Se respetarán las costumbres establecidas en algunas plazas en cuanto al encierro.

15. El espada contratado e individuos de la cuadrilla, podrán utilizar cualesquiera medios de locomoción, con tal de que el que elijan sea hábil para llegar al lugar de la corrida con tiempo bastante para tomar parte en ésta. No se le podrá exigir responsabilidad ni indemnización si por causas ajenas a la voluntad de los mismos plenamente justificadas e imprevisibles, no pudieran llegar a tiempo de torear.

16. La empresa abonará a los espadas la cantidad de cincuenta pesetas por corrida, si es matador de toros; veinticinco si lo es de novillos y con picadores, y diez si es de novillos sin picadores, en plazas cerradas, cantidades que serán destinadas a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros para sus aplicaciones reglamentarias. Estas cantidades se entiende que se entregan al diestro en calidad de depósito y para su entrega a la Asociación antes citada, las cuales no podrán retener más de dos meses a partir de la fecha en que le fueron entregadas.

Las empresas podrán concertar el pago de estas cuotas directamente con la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, previa la conformidad de ésta, en cuyo caso el torero exigirá a la empresa la comprobación de este convenio.

17. Las presentes bases de actuación estarán en vigor desde el día 27 de marzo de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1933.

MODELO DE CONTRATO para la actuación de Matadores de toros y novillos y sus cuadrillas, aprobado por el Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino, con sujeción a las bases generales de actuación que en él se reseñan en su sesión plenaria de 10 de marzo de 1932.

De una parte don _____, vecino de _____, como Empresario de la Plaza de Toros de _____, o en su legal representación don _____, y de la otra don _____, como Matador de _____, vecino de _____, y en su legal representación, según poder considerado bastante, don _____, han convenido en celebrar el presente contrato, que será elevado a escritura pública si a cualquiera de las partes conviniere y bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Don _____ se obliga a celebrar _____ corridas de _____ an _____

_____, contando con los servicios del referido Espada.

2.ª Don _____ se obliga a tomar parte en la expresada corrida como Matador de _____, matando en _____ corrida _____ toros.

Serán de cuenta del Espada en _____ corrida _____ Picadores, _____ Banderilleros, entendiéndose que la cuadrilla se compondrá siempre del número de Picadores y Banderilleros que determina el actual y vigente Reglamento taurino.

3.ª La Empresa anticipará al diestro, previa justificación del mismo, una cantidad igual al importe de los viajes de ida y regreso del Matador y su cuadrilla, desde el lugar de su residencia hasta el en que la corrida ha de celebrarse, con arreglo a la guía oficial de ferrocarriles y en la clase que corresponda a aquéllos, más otra cantidad para gastos de hospedaje, sin que en conjunto puedan exceder del 30 por 100 del importe total estipulado y sin que este anticipo pre-juzgue, caso de suspensión, la cuantía exacta de los gastos.

Si los Matadores hicieran uso de esta condición del contrato, de percibir por adelantado el importe convenido en la Base 4.ª de las generales de actuación, en el caso de suspensión legal, y debidamente justificada, la Empresa avisará al diestro y cuadrilla antes de emprender el viaje, quedando obligados a devolver el porcentaje a que les da derecho esta cláusula si ya lo hubieran recibido. Si las Empresas contratasen individuos de cuadrilla, se entiende que esta condición alcanza a los mismos.

4.ª Cualquier caso no previsto en este contrato se arreglará por los interesa-

dos con la debida buena fe, obligándose a cumplir y ejecutar lo pactado sin excusa ni pretexto alguno y al que dan igual fuerza y valor que si fuera hecho en escritura pública y con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que surja y exceda de dos mil quinientas pesetas a un Tribunal arbitral, que estará formado por el Presidente del Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino y dos Vocales de este Jurado designados expresamente por las representaciones profesionales a que pertenezcan las partes interesadas. Este Tribunal arbitral ordenará su funcionamiento por las disposiciones de Derecho civil que les autorizan y regulan en todos sus efectos.

En las demandas que no excedan de dos mil quinientas pesetas se regirán por los preceptos contenidos en la ley de Jurados mixtos de Trabajo, de 27 de noviembre de 1931.

5.º Si fuera necesario acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento o la resolución del presente contrato, los gastos y costas judiciales serán de cuenta de la parte que, según declaración de los Juzgados y Tribunales lo hayan infringido.

CLAUSULAS ADICIONALES

de de

(Gaceta 23 julio 1932)

GOBIERNO CIVIL

CAZA.—CIRCULAR

1821

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de agosto, queda autorizada la caza de las palomas campestras, torcaes, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el suelo, no pudiendo intrusarse los cazadores en los terrenos que no se encuentren en estas condiciones.

Asimismo y desde el 1.º de septiembre próximo, queda autorizada toda clase de caza.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 27 de julio de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

1818

La Sociedad general de Autores de España participa a este Gobierno haber designado a don Alberto Casañal Sharkery, Delegado de la misma en la zona de Aragón, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel (parte), Soria y Logroño, que tendrá su residencia en Zaragoza, Paseo de Ruiseñores, 5, quien tendrá como misión la recaudación de los derechos de representación y de ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 26 de julio de 1932.—El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1800

Hasta las trece horas del día 8 del mes de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao), y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 28 al 39 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto de contrata asciende a 57.839,03 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.736 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposiciones y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 13 de agosto próximo a las diez y media.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará cons-

tar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 21 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

ANUNCIO

1833

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Alesón (Logroño) y aprobada la liquidación por Orden Ministerial de 20 de enero del corriente año, antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el Contratista, por jornales, por materiales, o por indemnizaciones de accidentes del trabajo, o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, haberlo hecho en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 21 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso núm. 26 de 1932

1816

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Felipe Broquetas Canella, vecino de Calahorra, fechado el 20 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Tribunal Económico administrativo provincial sobre liquidación del impuesto de Derechos Reales de Alfaro; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 23 de julio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

Administración Municipal

1805

Confeccionados el repartimiento general de Utilidades de este Municipio, y las relaciones de Guardería rural, hierbas y pastos, animales domésticos y rodaje o arrastre, conceptos consignados como ingresos en el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el término de quince días, pudiendo ser examinados por todos cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes, en el transcurso de dichos quince días y los tres siguientes.

Alberite de Iregua, 20 de julio de 1932.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

1795

Rectificadas las cuotas del reparto general de Utilidades del año 1931, en cumplimiento del fallo recaído por algunos reclamantes, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario a los efectos de que por los interesados comprendidos, puedan examinarlas y si se creen agraviados formular las reclamaciones que crean pertinentes siendo estas concretas, determinadas y documentadas.

Santa Coloma, 20 de julio de 1932.—El Presidente de la Junta, Juan Santa María.

1823

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Santa Coloma, a 24 de julio de 1932.—El Alcalde, Juan Santa María.

1824

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades para el presente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, los cuales podrán presentar dentro de dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas; y por igual plazo y en idénticas formas, queda también el reparto de guardería rural expuesto al público.

Santa Coloma, 24 de julio de 1932.—El Alcalde, Juan Santa María.

Imprenta Provincial. — Logroño